



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1212/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2023

Página 1 de 9

Ciudad de México a tres de octubre dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega de muebles de madera y/o maderería, ubicado en Prolongación San Antonio número 300-E, Colonia Nicanor Arvide, código postal 01280, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2023, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega de muebles de madera y/o maderería, ubicado en Prolongación San Antonio número 300-E, Colonia Nicanor Arvide, código postal 01280, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. NATALIA GARCÍA REYES, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0098, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA INEJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/527/2023 Y A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE MIÉRCOLES CIUDADANO, EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE SIEMPRE PROVOCAN UN CAOS VIAL, REALIZAN CARGA Y DESCARGA DE MUEBLES DE MADERA Y NO DEJAN ESPACIO PARA TRANSITAR LIBREMENTE". (SIC)
2. Siendo las trece horas con cincuenta minutos del día tres de julio del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega de muebles de madera y/o maderería, ubicado en Prolongación San Antonio número 300-E, Colonia Nicanor Arvide, código postal 01280, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con credencial ine folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, designando a los [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.
3. Con fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/3953/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega de muebles de madera y/o maderería, ubicado en Prolongación San Antonio número 300-E, Colonia Nicanor Arvide, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/067/2023; de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa lo siguiente: "...no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega de muebles de madera y/o maderería, ubicado en Prolongación San Antonio número 300-E, Colonia Nicanor Arvide, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México...". (SIC)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1212/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2023

Página 2 de 9

5. Con fecha **dos de agosto del dos mil veintitrés**, se emitió acuerdo de preclusión con número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1868/2023**, mediante el cual se hace de conocimiento al visitado que tuvo los diez días hábiles para realizar observaciones al Acta de Visita de Verificación de fecha **tres de julio del dos mil veintitrés** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2023**, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismos que transcurrieron del día **cuatro de julio al primero de agosto del dos mil veintitrés**, sin que haya ingresado escrito alguno hasta esa fecha en la Dirección de Verificación Administrativa, por lo que se tiene por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convinieren.
6. En fecha **catorce de agosto del año dos mil veintitrés** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-169/2023**, para el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, toda vez que se encuentra en actividades sin contar con **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO** ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO VIGENTE, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES QUE LE PERMITA REALIZAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DESARROLLADA**, dicho acuerdo fue notificado y ejecutado en fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés.
7. Con fecha **catorce de septiembre dos mil veintitrés** se recibió escrito de solicitud de levantamiento del estado de suspensión de actividades, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **5014**, signado por el **C. HORACIO CORTÉS ÁVILA**, pretendiéndose ostentar como titular del establecimiento mercantil **establecimiento mercantil denominado "ACABADOS CORTES"** con giro de **Fabricación de muebles de madera**, ubicado en **Prolongación San Antonio número 300, Interior E, Colonia Minas Cristo Rey, código postal 01419, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, al que le recayó un acuerdo de trámite de fecha **veintidós de septiembre del dos mil veintitrés**, con número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2184/2023**, mediante el cual, se hace del conocimiento del promovente que se tuvo por presentado al **C. HORACIO CORTÉS ÁVILA**, en su carácter de arrendatario del inmueble dentro del que se encuentra el establecimiento mercantil visitado, acreditando su interés legítimo, sin embargo, ya que, no acreditó el interés jurídico respecto del establecimiento mercantil visitado, al presentar el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio **AOAVAP2023-09-110000035811** con clave del establecimiento **AO2023-09-11AVBA-00023752** de fecha **11 de septiembre de 2023**, para el establecimiento mercantil denominado **"ACABADOS CORTES"** con giro mercantil de **"Comercio al por menor de muebles para el hogar"** ubicado en **Av. Prolongación San Antonio, número 300, Interior E, Colonia Minas Cristo Rey, C.P. 01419, Alcaldía Álvaro Obregón**, en una superficie de **200.00 m²**, a nombre del **C. HORACIO CORTÉS ÁVILA**, sustentado con el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad Digital, folio número **000120230909-000COHO23R** con fecha de expedición del 09 de septiembre de 2023, para el predio ubicado en **AV. PROLONGACIÓN SAN ANTONIO No. Of. 300, Colonia Minas Cristo Rey, Código Postal 01419, Delegación Álvaro Obregón, cuenta catastral 336-325-010-000-5**, el reconoce el derecho de llevar a cabo actividades relacionadas con el giro de: **Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar**, en una superficie a ocupar de **200 m²**, sin embargo, según lo asentado por la Servidora Pública Responsable en el acta de visita de verificación, la superficie que ocupa el establecimiento mercantil visitado, es de **230 m²**, por lo cual, excede la superficie reconocida por el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad Digital, folio número **000120230909-000COHO23R** con fecha de expedición del 09 de septiembre de 2023, reconociendo únicamente **200 m²**, derivado de lo anterior y en relación a su solicitud de levantamiento total y definitivo del estado de suspensión temporal de actividades que a la fecha impera en el establecimiento mercantil enunciado anteriormente, esta autoridad



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1212/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2023

Página 3 de 9

determinó conducente acordar **NO HA LUGAR**, respecto de dicha petición, dicho acuerdo, fue notificado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.
- II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

- III. Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2023** para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega de muebles de madera y/o maderería, ubicado en Prolongación San Antonio número 300-E, Colonia Nicanor Arvide, código postal 01280, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, que en este acto se califica, la Servidora Pública



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1212/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2023

Página 4 de 9

Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO AL MOMENTO” (SIC)

- b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y ASÍ COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, SOY ATENDIDA POR EL C. HORACIO CORTES AVILA EN CARÁCTER DE ENCARGADO Y QUIEN ME DA ACCESO AL ESTABLECIMIENTO, POR LO QUE OBSERVO UN INMUEBLE DE TIPO NAVE INDUSTRIAL A DOBLE ALTURA CON TECHO DE LÁMINA Y ARCOS COLOR VERDE AL INTERIOR SE OBSERVAN SIETE (07) TRABAJADORES, MADERA APILADA, MESAS DE TRABAJO, CORTADORES POR LO QUE OBSERVO EL GIRO DE MADERERÍA. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA: 1, 2, 3, Y 6 NO EXHIBE DOCUMENTOS, 4, LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ES DE (230 M2) DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, 5), NO SE ADVIERTE SEÑALIZACIÓN DE SALIDA DE EMERGENCIA, 7) NO SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA AL MOMENTO, 8) NO CUENTA CON EXTINTORES VIGENTES, 9) AL MOMENTO NO SE OBSERVA QUE SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO; SIN EMBARGO NO CUENTA CON EXTINTORES, BOTIQUÍN, SEÑALIZACIÓN NI EXHIBE DOCUMENTOS, 10), NO SE PERCIBE RUIDO AL EXTERIOR, 11) SE PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO, 12 Y 13 NO SE ADVIERTE NINGUNO DE LOS SEÑALAMIENTOS. SIENDO TODO LO QUE PUEDO CONSTATAR AL MOMENTO”. (SIC)

- c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE RESERVA EL DERECHO A MANIFESTAR”. (SIC)

- d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“NINGUNA.” (SIC)

IV. La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1212/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2023

Página 5 de 9

congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/067/2023, recibido en fecha trece de julio de dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que: **“...no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega de muebles de madera y/o maderería, ubicado en Prolongación San Antonio número 300-E, Colonia Nicanor Arvide, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México...” (SIC)**

VI. Siguiendo con la calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega de muebles de madera y/o maderería, ubicado en Prolongación San Antonio número 300-E, Colonia Nicanor Arvide, código postal 01280, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO AL MOMENTO” (SIC)

Sin embargo, durante la sustanciación del presente procedimiento, el C. HORACIO CORTÉS ÁVILA Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2023-09-110000035811 con clave del establecimiento AO2023-09-11AVBA-00023752 de fecha 11 de septiembre de 2023, para el establecimiento mercantil denominado “ACABADOS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1212/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2023

Página 6 de 9

"CORTES" con giro mercantil de "Comercio al por menor de muebles para el hogar" ubicado en Av. Prolongación San Antonio, número 300, Interior E, Colonia Minas Cristo Rey, C.P. 01419, Alcaldía Álvaro Obregón, en una superficie de 200.00 m², a nombre del [REDACTED] haciendo referencia que dentro del mismo, manifiesta en el apartado denominado "Datos del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo del giro que se pretende operar" que el tipo de certificado de zonificación de uso del suelo es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, con folio del Certificado 000120230909-000COHO23R y fecha de expedición del certificado 09/09/2023, coincidiendo los datos, con la documental presentada consistente en el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad Digital, folio número 000120230909-000COHO23R con fecha de expedición del 09 de septiembre de 2023, para el predio ubicado en AV. PROLONGACIÓN SAN ANTONIO No. Of. 300, Colonia Minas Cristo Rey, Código Postal 01419, Delegación Álvaro Obregón, cuenta catastral 336-325-010-000-5, el cual reconoce el derecho de llevar a cabo actividades relacionadas con el giro de: Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar, en una superficie a ocupar de 200 m², sin embargo, la C. NATALIA GARCÍA REYES, Servidora Pública Responsable en el Acta de Visita de Verificación materia del procedimiento, al momento de la visita de verificación administrativa asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y ASÍ COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, SOY ATENDIDA POR EL [REDACTED] EN CARÁCTER DE ENCARGADO Y QUIEN ME DA ACCESO AL ESTABLECIMIENTO, POR LO QUE OBSERVO UN INMUEBLE DE TIPO NAVE INDUSTRIAL A DOBLE ALTURA CON TECHO DE LÁMINA Y ARCOS COLOR VERDE AL INTERIOR SE OBSERVAN SIETE (07) TRABAJADORES, MADERA APILADA, MESAS DE TRABAJO, CORTADORES POR LO QUE OBSERVO EL GIRO DE MADERERÍA. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA: 1, 2, 3, Y 6 NO EXHIBE DOCUMENTOS, 4, LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ES DE (230 M2) DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS..." (SIC)

Concatenado con lo anterior, con fundamento en lo establecido la fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 3°. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

...

XVI. Servidor Público Responsable, el servidor público encargado de llevar a cabo la visita de verificación o el personal especializado en funciones de verificación administrativa, debidamente acreditado y dotado de fe pública, cuya función es practicar las visitas de verificación, ejecutar las medidas cautelares y de seguridad, sanciones, y demás actos administrativos emitidos por autoridad competente, en los términos de la normatividad aplicable."

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa advierte que la superficie real ocupada para la realización de su actividad mercantil es de 230 m² (doscientos treinta metros cuadrados), acreditándose que excede la superficie reconocida por el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad Digital, folio número 000120230909-000COHO23R con fecha de expedición del 09 de septiembre de 2023, reconociendo únicamente 200 m², superficie que también manifiesta dentro del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2023-09-110000035811 con clave del establecimiento AO2023-09-11AVBA-00023752 de fecha 11 de septiembre de 2023, por lo tanto, se concluye que ha regularizado el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, toda vez que al momento de la visita de verificación, no contaba con documento alguno, y hoy contando con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo por reconocimiento de actividad Digital siendo el idóneo para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil multicitado, así como al contar con un **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** ingresado en el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1212/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2023

Página 7 de 9

mercantiles, **QUE LE PERMITE REALIZAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE BODEGA DE MUEBLES DE MADERA Y/O MADERERÍA**, por lo tanto, resulta observable que el [REDACTED] arrendatario del inmueble dentro del que se encuentra el establecimiento mercantil visitado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no tenía en el establecimiento mercantil visitado el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** ingresado en el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, **POR LO QUE SE APERCIBE A QUE EN LO FUTURO DE CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO DE SU PROPIEDAD**, concatenado con lo anterior, se concluye que acredita al momento de emitir la presente con la documentación legal e idónea para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento.

Esta autoridad administrativa hace del conocimiento del [REDACTED] A, arrendatario del inmueble dentro del que se encuentra el establecimiento mercantil verificado, que el giro manifestado en el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** ingresado en el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, deberá de ser **ADECUADO AL CERTIFICADO DE USO DEL SUELO POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD DIGITAL, QUE LE PERMITA REALIZAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE BODEGA DE MUEBLES DE MADERA Y/O MADERERÍA EN UNA SUPERFICIE DE 200 M2**, haciendo énfasis en que el giro que desarrolla en el establecimiento mercantil es el de **BODEGA DE MUEBLES DE MADERA Y/O MADERERÍA**, lo cual deberá de ser manifestado **TEXTUALMENTE** dentro del aviso mencionado anteriormente, de conformidad con el artículo 71 BIS Fracción I, por lo que en el término de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución deberá acreditar ante esta autoridad ajustarse a los m2 autorizados en el uso de suelo señalado con antelación, en caso contrario se impondrá el estado de **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente **AMONESTAR CON APERCIBIMIENTO** al [REDACTED] A, arrendatario del inmueble dentro del que se encuentra el establecimiento mercantil visitado, para el efecto de que en futuras ocasiones observe los lineamientos y obligaciones que la ley de la materia establece para el legal funcionamiento de un establecimiento mercantil de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México así como el artículo 71 bis fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente.

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de **BODEGA DE MUEBLES DE MADERA Y/O MADERERÍA**, mismo que es considerado de bajo impacto y no se observa la venta bebidas alcohólicas, y que se ha regularizado dentro de la secuela procesal del presente procedimiento es que se **AMONESTA CON APERCIBIMIENTO** como sanción al propietario del giro mercantil.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil atendiendo al acuerdo de **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** con número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-169/2023**, de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés atendiendo a los argumentos y probanzas desahogadas dentro del presente y que ha quedado debidamente acreditado el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado y materia del presente procedimiento administrativo.

VII. Visto el análisis descrito en el **considerando VI** resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señala lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1212/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2023

Página 8 de 9

"...Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

*I. Amonestación con **apercibimiento**;*

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega de muebles de madera y/o maderería, ubicado en Prolongación San Antonio número 300-E, Colonia Nicanor Arvide, código postal 01280, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al [REDACTED] arrendatario del inmueble dentro del que se encuentra el establecimiento mercantil verificado, se sanciona con **AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A fracción II** de la citada ley, toda vez que no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO ingresado en el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, **SITUACION QUE HA SIDO SUBSANADA DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO USTENTADO** con las documentales exhibidas para el efecto, sancionándolo con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente determinación hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil al **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega de muebles de madera y/o maderería, ubicado en Prolongación San Antonio número 300-E, Colonia Nicanor Arvide, código postal 01280, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

CUARTO. Asimismo y de conformidad con el considerando VI se le apercibe para que en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución acredite ante esta autoridad la adecuación de superficie donde desarrolla la actividad mercantil del negocio de su propiedad, en el entendido de que de no realizarlo e informar a esta autoridad procederá la imposición



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1212/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2023

del ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL y la colocación de los sellos respectivos al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento administrativo.

QUINTO. Hágase del conocimiento del [REDACTED], arrendatario del inmueble dentro del que se encuentra el establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE personalmente al [REDACTED], arrendatario del inmueble dentro del que se encuentra el establecimiento mercantil visitado y/o a través de su autorizada la [REDACTED], en el domicilio ubicado en Prolongación San Antonio, número 300, Interior E, Colonia Minas de Cristo Rey, Código Postal 01419, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

OCTAVO. EJECÚTESE en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega de muebles de madera y/o maderería, ubicado en Prolongación San Antonio número 300-E, Colonia Nicanor Arvide, código postal 01280, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México (ahora identificado como establecimiento mercantil denominado "ACABADOS CORTES" con giro de comercio al por menor de muebles para el hogar, ubicado en Av. Prolongación San Antonio número 300-E, Colonia Minas Cristo Rey, código postal 01280, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México)

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, así como el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el manual administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E de publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDFF/mse

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several columns and appears to be a list or a series of entries.

Handwritten notes or a signature in the top right corner, which are also illegible.

